



**ANEXO I REGLAMENTACIÓN DEL ART. 40 INC. I) DE LA LEY  
PROVINCIAL DE TRANSITO N° 8560, T.O. 2004, MODIFICADO POR LEY  
N° 10.138**

- i. 1) Sin reglamentar.
  
- i. 2) a. Cascos normalizados serán aquellos que cumplimenten con las normas legales vigentes, conforme las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
  
- i. 2) b. La inscripción visible de la identificación de dominio del rodado, consistirá en una etiqueta que se colocará en la parte posterior del casco.
  
- i. 2) c. La etiqueta de identificación visible de dominio de motocicletas y ciclomotores a inscribirse en los cascos normalizados, será expedida por la Policía de la Provincia de Córdoba, facultándose al Jefe de Policía para establecer por vía de Resolución, la modalidad que asumirá la tramitación a los fines de su expedición.
  
- i. 2) d. Podrá inscribirse en cada casco normalizado, hasta dos (2) etiquetas de identificación de dominio.
  
- i.2) e. La etiqueta aludida tendrá las siguientes características:
  - a) Tamaño de catorce (14) cms. por seis (06) cms.
  - b) Integración de la Identificación por Radio Frecuencia (RFID)
  - c) Holograma 3D
  - d) Tintas UV en conformación
  - e) Material Reflectivo
  - f) Resistencia a agentes externos como agua en contacto directo, humedad ambiental, abrasivos, ralladuras, roces, golpes directos, radiación solar, temperaturas superiores a 200°C
  - g) Pegamento resistente a temperaturas superiores a 200°C
  - h) Inutilización y/o destrucción al intentar ser removido

Ing. Juan José Herencia  
Subdirector de J. Control de Inscripciones  
y Registro de Instrumentos  
Fiscalía de Estado

**Departamento  
Protocolización  
Anexo**  
Ley .....  
Decreto ..... 290  
Convenio.....

Fecha: 31 MAR 2014

- i) Permitir la impresión de logo/s de Policía de la Provincia de Córdoba a cuatro (4) colores (CMYK)
  
- i. 2) f. La etiqueta colocada en el casco normalizado, tendrá una duración de tres años, o un término menor en caso que la inscripción se torne de dificultosa visibilidad, plazo éste a cuyo término deberá ser renovado.
  
- i 2) g. Se encuentran eximidos de cumplir con las exigencias establecidas en el presente apartado, los ocupantes autorizados de las motocicletas oficiales pertenecientes al Estado Provincial y/o Municipal.
  
- i 2) h. Facultase al Ministerio de Gobierno y Seguridad o a la autoridad que en el futuro lo sustituya, a disponer por vía de Resolución, la actualización de la tipología y características de la identificación visible de dominio de motocicletas o ciclomotores inscriptos en el/los cascos correspondientes a los mismos, conforme la evolución que en materia tecnológica se verifique, y que permita un desarrollo más eficaz de las tareas de control, en lo específicamente atinente a lo dispuesto en el Art. 96 bis del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8431 t.o. 2007, incorporado por la Ley N° 10. 138.
  
- i. 3) a. Anteojos de seguridad: Se entiende por tal el armazón sujeto a la cabeza que cubre el hueco de los ojos con elementos transparentes, que los proteja de la penetración de partículas o insectos.
  
- i. 3) b. La transparencia no debe perturbar la visión ni distorsionarla, ni causar cansancio, de conformidad con la norma técnica respectiva.

~~Ing. Juan José Herencia~~  
Subdirector de J. Control de Tramitaciones  
y Registro de Instrumentos  
Fiscalia de Estado  
ES COPIA



**ANEXO II DECRETO REGLAMENTARIO DEL ART. 96 BIS DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LEY N° 8431, T.O. 2007 INCORPORADO POR LEY N° 10.138**

Art.1º) La documentación correspondiente a la que alude el párrafo primero, será la del conductor y la cédula o documento de identificación del ciclomotor o motocicleta.

Art. 2º) Los requisitos para circular son los establecidos en el inc. i) del art. 40 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004 y modificatorias y correspondiente reglamentación.

Art. 3º) La autoridad policial a la que alude el párrafo tercero, será el Juez de Faltas en 1º Instancia.

Art. 4º) La desnaturalización referenciada en el párrafo tercero, consistirá en la destrucción por compactación.

Art. 5º) A los fines de la desnaturalización referida y como paso previo a la misma, deberá notificarse al propietario de la motocicleta o ciclomotor a desnaturalizar, acerca de dicha circunstancia, a efectos que, en un plazo fatal y perentorio de quince (15) días, proceda a retirar su rodado en caso de que se encontraren subsanados los requisitos para circular, bajo apercibimiento de procederse a la desnaturalización del vehículo.

Art. 6º) En caso de no regularizar la situación aludida en el artículo precedente dentro del plazo allí establecido, se ordenará la desnaturalización de la motocicleta y/o ciclomotor de que se trate, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente, la que se labrará por triplicado, adjuntando uno de sus ejemplares al sumario contravencional, quedando otro de ellos en el depósito del vehículo para constancia, remitiéndose el tercer ejemplar al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en el que se encuentre asentado el mismo.

Ing. Juan José Herencia  
Subdirector de J. Control de Tramitaciones  
y Registro de Instrumentos  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley .....
Decreto ...290...
Convenio.....
Fecha: 31 MAR 2014.

**Art. 7°)** La compactación referida será llevada a cabo por la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Art. 8°)** El producto de la compactación, fardo o paquete, será vendido de la manera más conveniente al erario provincial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7631 y del Régimen de Contrataciones de la Provincia, Decreto N° 1882/80, o la norma que en el futuro la sustituya, y lo recaudado como consecuencia de la venta referida, será destinado a la Policía de la Provincia de Córdoba e ingresará a la Cuenta de Ejecución Presupuestaria de dicha Institución, para la ejecución operativa del artículo que se reglamenta por el presente.



Ing. Juan José Herencia  
Subdirector de J. Control de Tramitaciones  
y Registro de Instrumentos  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA